

Informe técnico

Recomendación de un marco de calidad para las prácticas académicas externas universitarias

crue

Universidades
Españolas

Coordinadores:

Dña. María Isabel Beas
Universitat Jaume I

D. Francisco Barba
Universidad de Huelva



2025

PRÁCTICAS ACADÉMICAS
EXTERNAS

Recomendación de un marco de calidad para las prácticas académicas externas universitarias



Coordinadores:

Dña. María Isabel Beas
Universitat Jaume I

D. Francisco Barba
Universidad de Huelva

Marzo de 2025

Índice

1. Contexto de las prácticas académicas externas universitarias	5
2. Definición, naturaleza y carácter de las prácticas académicas externas	8
3. Tipología de prácticas	10
4. Sujetos responsables de la gestión de las prácticas académicas externas	12
5. Sujetos responsables de la tutorización	13
6. Empresas o entidades colaboradoras. Requisitos y límites	15
7. Requisitos para la realización de prácticas académicas externas. Créditos necesarios	17
8. Condiciones por parte de la Universidad. Plan formativo y seguimiento	19
9. Duración y horario	22
10. Prácticas académicas externas a distancia	24
11. Bolsa de ayuda al estudio	26
12. Relación con el sistema de seguridad social, sistemas de protección y cobertura de contingencias	28



Acceso
a la versión
digital

Introducción

El presente documento elaborado por el Grupo de Empleo de Crue-Asuntos Estudiantiles en 2020 y revisado en 2024 tomando en consideración la normativa española actualizada y las **propuestas** para mejorar la calidad de los períodos de prácticas en la UE, (Directiva y Recomendación), supone un enorme esfuerzo de síntesis entre el sistema universitario español por aportar unas bases de lo que deben considerarse prácticas académicas externas (PAE) de calidad.

Esta experiencia de aprendizaje tiene beneficios indudables para los actores del proceso: estudiantado, entidad de acogida, y universidad. Sin embargo, se ha de velar por la calidad del proceso y del contenido para conseguir alcanzar los objetivos previstos: aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante la formación universitaria, favorecer la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales y facilitar la empleabilidad y la capacidad de emprendimiento del estudiantado. Lejos de reflejarse como documento de «*máximos o de mínimos*», se ha pretendido, por parte de un equipo redactor de una docena de universidades, marcar algunos de los elementos más significativos que sirvan para el debate abierto en la opinión pública sobre las prácticas académicas externas universitarias.

De este modo, hemos diferenciado un total de 12 capítulos que abordan las cuestiones principales, partiendo de la necesidad de contextualizar las prácticas (PAE) como parte del proceso educativo, y evitar su confusión con los diferentes mecanismos de relación laboral, más allá del efecto colateral y deseado de su enorme influencia sobre la empleabilidad de nuestras personas universitarias.

1

Contexto de las prácticas académicas externas universitarias

Debe delimitarse y circunscribirse al ámbito puramente formativo, y aun considerando su virtual función en la empleabilidad de las personas, debemos huir de considerarlas en sí mismo parte del proceso transitorio o «mercado laboral transicional» para no pervertir las prácticas formativas ni obstaculizar la propia inserción laboral (aunque en otros países europeos se contemplen las prácticas fuera del sistema educativo *open market internship*, consideramos que para las personas ya formadas, corresponde una relación laboral). En ese sentido, también rechazamos los periodos de prácticas que forman parte de las políticas activas del mercado de trabajo, gestionadas por los servicios públicos de empleo para personas desempleadas.

Principios básicos

- Consideramos que, en el proceso formativo del estudiantado universitario, la conexión con el entorno productivo y asociativo es esencial, las universidades planteamos que las prácticas (PAE) deben realizarse en un escenario de calidad. Así, mostramos la necesidad de un marco de calidad normativo mucho más preciso que evite los vacíos normativos que actualmente posibilitan la perversión del proceso.
- Las prácticas son un complemento a la formación académica indispensable para la capacitación global del estudiantado.
- Debe delimitarse y circunscribirse al ámbito educativo formal, incluyendo títulos de formación permanente de la universidad, y deben ir ligadas a una matrícula académica vigente.
- Son esencialmente formativas, la finalidad es la adquisición de competencias básicas, transversales y específicas directamente relacionadas con la formación universitaria y su ámbito de aplicación práctico.
- Debe ser una experiencia formativa acotada en cuanto a duración, planificación, doble tutorización obligatoria tanto por parte de la entidad colaboradora como por parte de la universidad, y debe incluir un proyecto formativo escrito y pactado entre entidad colaboradora, universidad y estudiante.
- El objetivo de las prácticas es el aprendizaje en un ámbito real y una vez alcanzado este objetivo no es posible alargar más las prácticas ya que la curva de aprendizaje ya no tiene una progresión significativa.

- Tienen que ser gestionadas únicamente por la propia universidad o por la entidad propia que éstas designen, siempre bajo su supervisión. Rechazar la externalización en entidades con ánimo de lucro. Debe considerarse que, en los criterios de planificación de las prácticas académicas externas, igualmente por parte de sus fundaciones universitarias, el único elemento prevalente es el formativo, y sin que deba considerarse elementos tales como la financiación de sus propias estructuras organizativas.
- En su regulación, debe conocerse el marco jurídico-laboral para precisamente evitar roces con el desarrollo de las relaciones laborales en el seno de las organizaciones.
- Se debe utilizar una nomenclatura *ad-hoc* a lo que son las prácticas académicas externas y evitar posibles palabras como becario/a, nómina, contrato, trabajo, indemnización, vacaciones, etc.
- Los deberes de los y las estudiantes son los de dar apoyo y aprender. En ningún caso sus acciones deben dejarse sin supervisión. No pueden tomar decisiones autónomas sin autorización de sus tutores profesionales.
- El término «beca» es una ayuda al estudio o la investigación, y comúnmente asociado a la matrícula. Su posible utilización nada tendría que ver con la contraprestación característica de un trabajo por cuenta ajena o propia. Y todo ello a su vez, debe delimitarse de lo que en puridad son las «prácticas académicas externas» del estudiantado. En este contexto, se le denominará «bolsa o ayuda al estudio».
- Dentro del margen de actuación que debe tenerse en base a la autonomía universitaria, la regulación estatal debe ser suficiente como para evitar el riesgo de «dumping» que pudiera producirse entre universidades para atraer la colaboración de las empresas y organizaciones.
- Se necesita un marco normativo preciso y que establezca las normas mínimas de derecho necesario a cumplir por todas las partes implicadas.
- A partir de ahí, y en base a la autonomía universitaria, las universidades pueden actuar con sus propias reglas y/o llegar a acuerdos con el resto del sistema universitario.
- La protección ante las contingencias con ocasión del ejercicio de la «práctica por nuestro estudiantado», debe producirse de manera que evitemos uno de los principales problemas detectados en la actualidad: su confusión con los elementos propios de una prestación laboral. Así, abogamos por un sistema de protección preciso en la lógica aseguradora y/o a través de un cambio muy sustancial de la actual prestación del «seguro escolar».
- Podrían explorarse otros mecanismos de protección similares, que evitaran los efectos colaterales de la cotización a la Seguridad Social y la asimilación a trabajador o trabajadora por cuenta ajena. Algunas circunstancias con ocasión de las primeras medidas a raíz de la COVID-19 han puesto de manifiesto ciertos vacíos legales al respecto.

Sobre otras figuras colaterales a las prácticas formativas

- Derogación de las prácticas no laborales (*Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas*).
- En efecto, el RD anteriormente citado va dirigido a titulados/as, que en ningún caso deben poder realizar prácticas académicas externas si no están vinculados a una formación reglada.
- Prohibición del uso por parte de instituciones y administraciones de convocatorias de «becas varias» y otras figuras afines (con base a la citada norma o con independencia de ella) dirigida a personas egresadas o estudiantado para la realización de actividades propias de un puesto de trabajo. No a las prácticas externas fuera de la educación formal.

- No es posible la convocatoria unilateral de oferta o programas de prácticas académicas externas por parte de empresas y entidades (con base a la citada norma o con independencia de ella) sin la coordinación con las Universidades.
- Instamos al uso de las figuras contractuales contempladas en el ordenamiento jurídico-laboral, como es el caso del «Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional» para la concreta y efectiva inserción laboral de la juventud universitaria ya titulada. Y en su caso, la revisión del mismo para hacerlo más atractivo para su uso por las partes que intervienen en el sistema de relaciones laborales.
- En este sentido, en el ámbito de la regulación laboral se podría explorar una propuesta de nuevo contrato laboral formativo para estudiantado universitario que haya completado gran parte de sus estudios (incluyendo las prácticas académicas externas curriculares siempre que sean integradas dentro de su plan de estudios), sin que interfiera con el proceso académico y que realizarían su trabajo siempre bajo la tutela de un/a profesional: antecedente, durante la crisis de la COVID-19, contratación a estudiantado de último año de medicina y enfermería en auxilio sanitario¹.
- La inicial buena voluntad en la articulación de un «estatuto de las personas en formación práctica no laboral en el ámbito de la empresa» como marco de protección y eliminación de periodos de prácticas no conformes y relaciones laborales encubiertas, (incluyendo prácticas ajenas al entorno universitario), podría conllevar el efecto contrario de consolidar una figura «transicional» de trabajo precario. Debemos ceñirnos al establecimiento de esta norma reguladora de las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios. A partir de ahí, nos mostramos muy escépticos sobre la posibilidad de otros marcos normativos de figuras diferentes a las puramente laborales.
- Sin embargo, rechazamos la regulación del denominado «estatuto de las personas en formación práctica no laboral en el ámbito de la empresa» y desde luego, su denominación informal «estatuto del becario/a»: ha de ser el «estatuto del y la estudiante en prácticas académicas externas», y en cualquier caso una posible norma reguladora de las mismas podría ser suficiente incluyendo el conjunto de obligaciones y derechos de las partes. Es decir, que eliminadas todas las posibles «figuras colaterales» al trabajo por cuenta ajena y a las prácticas académicas propiamente dichas, y tras una correcta regulación de las PAE con una profunda modificación del RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, la aprobación de un Estatuto de estas características dejaría de tener sentido.
- En definitiva, desde todos los ámbitos se debe hacer un llamamiento para entender las prácticas académicas externas de los y las estudiantes dentro de la lógica de la responsabilidad social corporativa. Estamos convencidos de una conciencia generalizada partiendo de un marco claro y unas reglas comunes- entre el tejido empresarial sobre su compromiso en aportar su «saber hacer» para la formación integral del alumnado.

1. Nueva experiencia de contratos realizados a estudiantes de enfermería y medicina del último año (BOE 15-3-2020) <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/15/pdfs/BOE-A-2020-3700.pdf>

Sexto. Contratación de estudiantes de los grados de medicina y enfermería.

1. Las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas podrán suscribir contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, destinado a estudiantes del grado de medicina y enfermería en su último año de formación, al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

2. El contrato que, en su caso, se suscriba deberá indicar que se desarrolla en calidad de apoyo y bajo supervisión de un profesional sanitario.

2

Definición, naturaleza y carácter de las prácticas académicas externas

Incidir más en su definición y delimitación. Al margen de otros niveles educativos en los que no entramos, debe conocerse para que no se interfiera en ese proceso de relación entre la formación de la universidad y la empresa. Deben quedar claramente definidos los tipos de prácticas académicas externas y las circunstancias en las que se puedan producir.

Evitar que el concepto de «formación dual universitaria» (grados o másteres con mención dual) signifique una nueva confusión de las fronteras entre formación y trabajo; una nueva zona de grises. Quizás entendiendo que esa «dualidad» deba producirse con la conjugación de actividad formativa y contratos de trabajo «al uso».

Conocer que existen ofertas formativas (principalmente en formación permanente o posgrados) que tienen su razón de ser en sus propias prácticas; es decir que éstas se convierten en el fin mismo, y no como parte del proceso de una formación que en realidad no existe o es mínima.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el estudiantado universitario, gestionada y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es que apliquen y complementen los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Las prácticas externas como actividad de naturaleza formativa contribuyen a la formación integral de los y las estudiantes, completando y complementando su formación

mediante el aprendizaje teórico y práctico, facilitando el conocimiento de metodologías de trabajo adecuadas a la realidad profesional, así como en el desarrollo de competencias transversales.

Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras¹, tales como entidades privadas, con y sin ánimo de lucro, y en administraciones públicas y otros

¹ Entidad colaboradora: entidad legal, que puede ser privada, semipública o pública, con o sin fines de lucro, que actúa como responsable de proporcionar experiencias prácticas de aprendizaje en entornos de trabajo real, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en el campo del aprendizaje a proporcionar. Traducción del texto de la European Quality framework for Internships. CEN Workshop Agreement (CWA)

entes del sector público, de ámbito nacional e internacional, que cumplan con los requisitos establecidos. En todo caso, la entidad receptora del/la estudiante deberá llevar a cabo la necesaria supervisión que garantice la calidad de las mismas, utilizando para ello los mecanismos, instrumentos y órganos que sean precisos. Con independencia de la tipología del lugar de realización de las prácticas, éstas deberán estar directamente relacionadas con los estudios que está realizando el o la estudiante y que posibilite dicha práctica. Y no con alguna otra titulación o formación que previamente tuviera, ni la realización de otro tipo de actividades que, aun suponiendo la adquisición de competencias transversales, no se relacione con las competencias propias y salidas profesionales de los estudios que se estén cursando. Además, no se podrá exigir al estudiante experiencia laboral previa para el acceso a las prácticas.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, su realización no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, en función de los criterios que marca la legislación laboral y la jurisprudencia; en todo caso estarán orientadas tanto al aprendizaje y desarrollo práctico como a la adquisición de competencias y habilidades.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no deben derivarse obligaciones propias de una relación laboral. A pesar de esta consideración formativa, en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, tanto la legislación laboral como los oportunos convenios colectivos podrían considerar el período de prácticas como computable a efectos de tiempo máximo de período de pruebas.

Por razones obvias de objetividad, en el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos y entes del sector público, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso al empleo público.

Habrà que tener en cuenta la especificidad de aquellas titulaciones que tradicionalmente cuentan con extensos períodos de prácticas académicas curriculares (profesiones reguladas), principalmente en el ámbito de las enseñanzas clínicas y las prácticas desarrolladas en centros educativos; en ambos casos con regulaciones estatales y por parte de las correspondientes Comunidades Autónomas. Todo ello, sin obviar los criterios generales aquí establecidos, principalmente en lo relativo a las prácticas extracurriculares.

En esta consideración de «titulaciones con extensos períodos de prácticas» no deben contemplarse aquellos casos de estudios de máster de formación permanente en los que su oferta formativa se basa principalmente en la realización de prácticas en empresas.

La realización de prácticas académicas externas a que debe referirse el marco normativo a desarrollar debería dejar al margen los estudios de doctorado. No parece razonable que esta actividad formativa de carácter práctico se vincule con el alumnado de tercer ciclo. Máxime tras la aprobación del *Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación*, y que sería el marco donde se pudiera desarrollar cualquier actividad en este sentido.

En el desarrollo de experiencias de enseñanza universitaria tales como la «*formación dual*» u otras de análoga denominación o tipología, no se superarán los criterios establecidos con carácter general para las prácticas académicas externas. Parte de esa denominada «dualidad» en lo que a la integración en las organizaciones se refiere, debe producirse con la conjugación de la actividad formativa y los contratos de trabajo «*al uso*» u otras figuras laborales que se pudieran establecer. En efecto, así se señala con la nueva modalidad de «*Contrato de trabajo en alternancia*», que a nuestro entender debería aclararse y definirse con rotundidad como el instrumento normativo para dar cobertura a la denominada «*enseñanza universitaria dual*» y que por lo tanto ni deba utilizarse con otra finalidad, ni esta enseñanza dual pueda realizarse obviando dicha figura contractual.

3

Tipología de prácticas

Delimitar con claridad las prácticas académicas externas curriculares de las prácticas académicas extracurriculares.

Debate sobre eliminación de prácticas de estudiantado de doctorado y la limitación en el caso de prácticas «extracurriculares» en formación permanente. Prácticas incorporadas a cualquier tipo de formación «*menor*» no oficial.

Como se ha indicado anteriormente, el objeto de las prácticas académicas externas es alcanzar un equilibrio entre la formación teórica y práctica del y la estudiante, adquirir metodologías y competencias para el desarrollo profesional, fomentar la capacidad de emprendimiento y facilitar su empleabilidad futura.

Se establecen dos modalidades de PAE tanto para los estudios oficiales de Grado y Máster o formación permanente de 60 ECTS o más créditos: curriculares y extracurriculares. Para el resto de las enseñanzas propias de las universidades, no deben contemplarse prácticas extracurriculares.

Las prácticas curriculares se configuran como una asignatura, que podrá tener el carácter de obligatoria u optativa, integrada en el plan de estudios y es, por tanto, evaluable y parte del expediente académico del o la estudiante. El *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, establece la limitación en sus artículos 14 y 17 de la duración de las prácticas externas curriculares de grado (25% de los créditos) y máster (33% de los créditos, respectivamente).

Las PAE extracurriculares son aquellas que los y las estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante

su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. Serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título (SET) conforme determine la normativa vigente.

Excepto el Máster de Formación Permanente, el resto de los títulos de menos de 60 ECTS (Diploma de Especialización y Diploma de Experto), solo contemplarán las prácticas académicas externas curriculares con una duración máxima equivalente al 25% de los créditos de dicho título.

Así mismo, tampoco se incluirían prácticas académicas externas extracurriculares en las microcredenciales.

Las PAE curriculares deben tener una conexión clara con la titulación de que se trate, permitir al estudiantado un conocimiento más cercano de la realidad laboral, aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica y una mayor preparación para el desarrollo de actividades profesionales. Los objetivos específicos, el contenido, la duración y los sistemas de evaluación se recogerán en el plan de estudios correspondiente.

Las PAE extracurriculares deben tener una conexión clara con la titulación que esté cursando el estudiante, de la misma manera que las PAE curriculares y deben enri-

quecer el programa formativo del currículo del estudiantado y favorecer notablemente su empleabilidad. Resulta imprescindible esta modalidad en aquellas titulaciones que no contemplan prácticas curriculares en sus planes de estudios, en las que solo contemplan prácticas externas optativas y en las que habiendo PAE curriculares obligatorias contemplan un número de créditos muy limitado aportando, por tanto, una experiencia formativa muy escasa.

Las PAE extracurriculares permitirían a los y las estudiantes realizar prácticas en períodos en que les sea más favorable durante sus estudios, complementando su formación en otros perfiles profesionales relacionados con la titulación. Esta modalidad de prácticas se desarrollaría, preferentemente, en la fase final de los estudios para asegurar que el o la estudiante dispone de las competencias técnicas necesarias para poder aprovechar dicho periodo, facilitar la transición hacia el mercado de trabajo y la inserción laboral, y no tendrá una duración total por cada titulación superior a los 6 meses, teniendo que incluir una bolsa o ayuda al estudio al estudiante por parte de la entidad de acogida.

Para la realización de las PAE curriculares y extracurriculares los y las estudiantes contarán con un tutor o tutora académico de la universidad y un tutor o tutora de la entidad colaboradora, quienes acordarán el plan formativo con el estudiantado y realizarán su seguimiento y evaluación.

En su diseño e implementación, se deberá velar porque las PAE se adapten a las necesidades individuales del estudiantado con discapacidad mediante la realización de ajustes razonables.

4

Sujetos responsables de la gestión de las prácticas académicas externas

Las prácticas de los/las estudiantes universitarios deben estar gestionadas exclusivamente por parte de las universidades según la estructura correspondiente. Bien por los servicios de empleo de las mismas, por los centros académicos, o por parte de las fundaciones propias que tienen específicamente dicha encomienda/encargo de gestión bajo su supervisión.

Téngase en cuenta que se trata de una actividad formativa, y por lo tanto en su puesta en marcha, debe dejarse al margen de los mecanismos, hábitos y usos propios de la gestión de los recursos humanos por parte de empresas o entidades especializadas en ello. Por ello, debe tenerse atención con las empresas que acuerdan la gestión con las fundaciones y se las imponen a otras universidades. Así se pierde la conexión directa entre la universidad de origen del o la estudiante con la empresa, crea disfunciones en materia de protección (actualmente con Seguridad Social), y en otras cuestiones organizativas de las propias universidades como sería la facturación de un «canon de gestión» con un tercero. La responsabilidad última de la práctica del o la estudiante ha de recaer en la empresa y en la universidad, indistintamente de si ha existido alguna intermediaria o no.

Desde un punto de vista estricto, la entidad responsable de las prácticas académicas externas debe de ser la Universidad. Las PAE curriculares o extracurriculares son una actividad formativa, con una conexión directa al propio proceso de enseñanza–aprendizaje, que tiene sentido en la medida que se está cursando determinada titulación universitaria, y por lo tanto deben de ser las propias universidades las que desarrollen y garanticen esta actividad.

Esta actividad no se puede delegar ni encomendar a una entidad intermediaria, salvo el caso de un medio propio

con encargo de gestión, bajo la supervisión directa de la propia universidad.

En ese sentido hay una primera responsabilidad que la ostenta la universidad, que ha de decidir su modelo de gestión, a través de un servicio centralizado (o en algunos casos a través de los propios centros o facultades).

También otras figuras con responsabilidad:

1. Responsables académicos de prácticas académicas externas de las titulaciones.
2. Los tutores y tutoras (académico y profesional).
3. Los gestores y gestoras de prácticas (Personal de las universidades que intervienen en el proceso de prácticas).

Se plantea, por lo tanto, la imposibilidad de externalizar la gestión de las PAE curriculares o extracurriculares a entidades ajenas a la propia Universidad, salvo el caso de las fundaciones propias de la Universidad que se han venido creando con una finalidad análoga a la materia que nos ocupa. En cualquier caso, se gestionen a través de las propias estructuras administrativas o con una fundación propia, se plantea expresamente la imposibilidad de «*generación de beneficio alguno*» a través de la encomienda de las PAE curriculares o extracurriculares.

5

Sujetos responsables de la tutorización

Profesorado – tutor o tutora docente.

El principal debate consiste en entender que en las prácticas extracurriculares deberíamos imponernos la obligación de contar con profesorado para su tutorización. Más allá de la labor de los y las técnicas u orientadores y orientadoras laborales de las propias universidades.

Tutorización externa por parte de la empresa o entidad colaboradora.

Definiciones y precisiones terminológicas

Tutor o tutora académica: es el profesorado vinculado al programa formativo que realiza el seguimiento del proceso de aprendizaje del estudiantado y que debe evaluar las tareas realizadas a la finalización de la práctica. En el caso de las prácticas extracurriculares, el profesorado estará como mínimo vinculado a las ramas o ámbitos de conocimiento de la titulación del estudiantado.

Tutor o tutora profesional: es el profesional de la entidad colaboradora con las capacidades necesarias para realizar la tutela efectiva del estudiantado durante el período de prácticas.

Condiciones y desarrollo de funciones:

Sin profundizar en otros contenidos como derechos, deberes u otras funciones más genéricas, se destacan los siguientes puntos críticos:

Toda práctica académica externa, indistintamente de su tipología (curricular o extracurricular) ha de contar con dos figuras, un tutor o tutora académica y un tutor o tutora profesional en la entidad de acogida (EQFI).

Tutoría académica

- Debe tener vinculación con la titulación en la que se encuentra matriculado el o la estudiante o lo más afín posible a las áreas o ámbitos de conocimiento a la que se vincula la práctica.
- De acuerdo con el plan formativo para cada titulación, para el caso de PAE extracurriculares debe realizar al menos tres tutorías: una al inicio, otra durante y otra al final de las prácticas. Partiendo de esta idea, la dinámica de trabajo del tutor o tutora académica en el caso de PAE curriculares, se desarrollará en función a las directrices marcadas por las correspondientes guías docentes.
- Las universidades velarán por un cumplimiento efectivo de la labor de tutorización docente de las PAE curriculares o extracurriculares, articulando los medios suficientes para que una excesiva carga en estas funciones impida al profesorado el desarrollo de las mismas.
- Debe evaluar las PAE de acuerdo con los procedimientos establecidos por la universidad, tanto si se trata de prácticas curriculares como extracurriculares.

Tutoría profesional a designar por la entidad colaboradora

- No podrá coincidir en ningún caso con la figura del tutor o tutora académica.
- No debe existir relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el estudiantado tutelado. La persona que ejerce la tutorización profesional de cada estudiante no debe pertenecer al «entorno social» del mismo. Esta circunstancia deberá reflejarse como declaración responsable dentro del anexo correspondiente de comienzo de cada práctica y su incumplimiento sobrevenido debe llevar aparejada la anulación de la práctica.
- Debe tener la experiencia profesional en el área y competencias necesarias para llevar a cabo la tutela efectiva.
- Debe disponer del tiempo necesario para supervisar sus tareas, integrarle en el entorno y monitorizar su progreso.
- Debe coincidir su presencia en el mismo horario que el asignado al estudiantado en prácticas, y asegurar que éste o ésta estén siempre bajo su tutela (de tal forma que, en algún periodo de vacaciones o baja temporal del tutor o tutora profesional, el estudiantado cuente con una figura de co-tutoría nombrada por la empresa o bien la práctica se interrumpa...).
- Al finalizar las prácticas externas el estudiantado debe remitir al tutor o tutora académica un informe sobre el aprovechamiento y desarrollo de las prácticas que ha realizado, según modelo o indicaciones de la universidad, habiendo informado previamente a su tutor o tutora profesional del contenido del mismo.

6

Empresas o entidades colaboradoras. Requisitos y límites

Ante la duda sobre capacidad o no por parte de personas autónomas para incorporar a estudiantado en prácticas... entendemos que no depende tanto de la tipología de empresa, sino del bagaje profesional y formativo del tutor o tutora profesional, del tiempo que le pueda dedicar, y del desarrollo del proyecto formativo.

Limitación de número de estudiantes en prácticas según el número de trabajadores o trabajadoras de las empresas; del departamento o sección donde va a realizar prácticas. No solo por número de trabajadores, sino limitar también el número de estudiantes que puede tutorizar una persona simultáneamente.

La importancia de subrayar que el estudiantado en prácticas no debe incorporarse como mecanismo de sustitución para la cobertura de las vacaciones de los trabajadores o trabajadoras de las empresas o entidades colaboradoras. Se ha de asegurar que durante todo el periodo de prácticas el estudiantado cuente con un profesional en la entidad o empresa que ejerza la tutoría (tutor/a profesional) y que el nivel de exigencia, responsabilidad e intensidad de tareas del estudiante en PAE no sea equivalente a los y las trabajadores ordinarios.

La importancia de que la entidad designe un tutor o tutora profesional adecuado, por su formación y experiencia, pero también por su disponibilidad en ejercer la tutoría.

Unas prácticas académicas externas de calidad pueden ser beneficiosas para los y las estudiantes, ya que suponen una inmersión en un contexto real de trabajo; para la universidad, porque le aproximan al mercado de trabajo y les ayuda a realizar una programación de sus planes formativos más cercana al mismo; para los tutores y tutoras y para las empresas, por lo que pueden suponer como método de selección y reclutamiento, de conocer nuevos perfiles

profesionales y de oportunidad de aprendizaje para sus empleados y empleadas. En definitiva, pueden ser positivas para toda la sociedad.

No obstante, no responder a determinados criterios de calidad puede suponer que se conviertan en una fuente de mano de obra barata que sature el mercado laboral, de ahí la importancia de establecer unos criterios que resalten el aspecto formativo de las prácticas y su carga didáctica

e impidan su homologación con una relación laboral que sustituya a un puesto de trabajo.

Por otro lado, la tipología de entidades cooperadoras ha de ser suficientemente variada como para reflejar todas las posibles salidas profesionales de nuestros egresados y egresadas.

En este sentido, en relación con las empresas/entidades que acogen a estudiantado en prácticas, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Las empresas/entidades deberán estar legalmente constituidas, no estar sujetas a ERE/ERTE, excepto si éste está ligado a una parte específica de la empresa, no relacionada con la práctica a desarrollar.
- Disponer de los medios e instalaciones necesarios para el correcto desarrollo de las prácticas, cumplir las normas sobre seguridad y prevención de riesgos laborales, informar y formar a los estudiantes y facilitar los EPIs que eventualmente puedan necesitar, y contar con el personal cualificado para el seguimiento de las mismas.
- Para que las prácticas puedan desarrollarse deberá existir siempre un convenio de cooperación educativa con la Universidad en la que está matriculado el estudiante, que regule las bases de dicha cooperación, así como los derechos y obligaciones de todos los implicados.
- Una forma de asegurar que los y las estudiantes en prácticas no sustituirán puestos de trabajo, es limitar el número de alumnado en prácticas que simultáneamente puede acoger la empresa o entidad durante un curso académico, el departamento y el tutor o tutora profesional.
- Todas las empresas podrán tener al menos uno o una estudiante en prácticas simultáneamente. No obstante, las empresas con más de 10 personas trabajadoras no podrán tener en prácticas más de un 20% de su plantilla.
- La vertiente formativa de la práctica implica una dedicación y esfuerzo por parte del tutor o tutora profesional, por lo que el límite de estudiantes tutorizados en un mismo periodo simultáneamente debe ser de 1, considerando la excepcionalidad de ciertas profesiones reguladas.
- La tutorización debe ser real y efectiva, por lo que los horarios y periodos de prácticas deberán coincidir con la presencia del tutor o tutora profesional en la empresa.
- La empresa deberá establecer los horarios y periodos de práctica atendiendo a las posibilidades de tutorización de las mismas, evitando de esta manera cubrir periodos vacacionales y turnos de noche y fin de semana con estudiantes en prácticas.
- La Universidad podrá actuar como empresa/entidad de acogida de estudiantes en prácticas, pero la figura del tutor o tutora académica y profesional no podrán recaer en la misma persona.

7

Requisitos para la realización de prácticas académicas externas. Créditos necesarios

Debate sobre el establecimiento de un determinado porcentaje de créditos que ya ha debido cursar el estudiantado para poder realizar las prácticas extracurriculares.

Ponerlo en relación con la dificultad real de las PAE extracurriculares en estudios de posgrado de un solo año de duración. Atención con los créditos de PAE curriculares en ciertos másteres, en relación a la carga docente.

Las prácticas académicas externas tienen sentido por su finalidad formativa dentro del contexto de los estudios que se están cursando, de ahí la necesidad de establecer un plan formativo acorde con los mismos que permita cumplimentar la formación teórica/práctica realizada desde la Universidad.

Se ha de establecer además, que solo los y las estudiantes puedan realizar prácticas, y por tanto, será requisito previo que dichas personas estén matriculadas en cualquier enseñanza oficial y/o propia impartida por la Universidad o por los centros universitarios, para así poder contar con la tutela académica efectiva y no haber superado el 100% de los créditos (aunque no haya pagado las tasas de expedición del título) para obtener la titulación y en cualquier caso, hasta la finalización del curso en vigor y mantener la condición de estudiante durante toda la práctica. Por tanto, no podrán realizar prácticas académicas externas las personas tituladas sin vinculación con una entidad de educación superior. En este sentido, hay que aclarar normativamente el concepto y temporalización de curso académico universitario y la duración de la matrícula.

Además, para el correcto desarrollo y aprovechamiento de las prácticas académicas el estudiantado deberá cumplir los siguientes requisitos:

En el caso de las PAE curriculares (incluyendo títulos oficiales y de formación permanente), la matrícula del o la estudiante en la asignatura de prácticas estará supeditada a lo establecido en el plan de estudios.

Con independencia del establecimiento de un criterio mayor, se entiende que las PAE extracurriculares deben desarrollarse una vez superados al menos el 50% de los estudios, en el caso de estudios de grado. El estudiantado de máster oficial o máster de Formación Permanente podrán realizar PAE extracurriculares desde el comienzo de la docencia del primer curso salvo que el plan de estudio diga lo contrario.

Teniendo en cuenta el mínimo de créditos cursados para realizar prácticas externas, y en función de los planes de estudio, existiría la posibilidad de que el alumnado realizara PAE extracurriculares sin tener cursadas las curriculares. En esos casos, si se desearan reconocer créditos por

las PAE extracurriculares, cada Universidad podrá articular en su normativa el procedimiento y los requisitos.

En el caso de las PAE extracurriculares, dado que el objetivo de las mismas es acercar al estudiante al contexto laboral de la titulación que cursa, se deben cumplir, las siguientes condiciones:

- El o la estudiante ha de estar matriculado en la titulación objeto de la práctica, y a la que se vinculan los objetivos y competencias establecidos en el plan formativo de la misma, durante el curso académico en el que éstas se desarrollen.
- El o la estudiante debe contar con una formación básica, de ahí que sea necesario haber superado, al menos, el 50% de los créditos del plan de estudios en el caso de Grado.
- Los estudios no oficiales o títulos de formación permanente de menos de 60 ECTS no podrán realizar PAE extracurriculares.
- El estudiantado no podrá tener relación contractual con la empresa/institución/universidad en la que se realicen las prácticas, salvo excepciones autorizadas de acuerdo a la normativa interna de cada universidad.

8

Condiciones por parte de la Universidad. Plan formativo y seguimiento

Incidir en el plan formativo como fórmula de conexión entre las prácticas académicas externas a realizar y los estudios que se están cursando.

Huir de considerar las competencias transversales a adquirir como parte exclusiva, de dichos planes formativos

En relación con las prácticas la Universidad velará por:

- La adecuada difusión de las ofertas de prácticas (PAE) entre el estudiantado.
- El establecimiento de criterios de no discriminación en la selección y/o asignación de los y las estudiantes a cada práctica.
- Que la entidad de acogida provea de toda la información sobre términos y condiciones de las prácticas, y en particular de ayuda al estudio, condiciones de salud y prevención de riesgos en el entorno de su propia actividad.
- La adecuada definición de los objetivos de la PAE.
- La necesaria cobertura del o la estudiante en cuanto a salud, accidentes y responsabilidad civil.
- El establecimiento de mecanismos que garanticen que el estudiantado reciba una adecuada información y orientación previa a su práctica (PAE) y a las condiciones de las mismas.
- Facilitar al estudiantado una formación mínima suficiente para lograr una óptima adaptación al contexto profesional.
- Con independencia del tipo de PAE, contribuir a una adecuada definición del proyecto formativo a través del tutor o tutora académica, así como que éste vele por su cumplimiento.
- Reconocer las funciones del tutor o tutora profesional como valor de responsabilidad social y de acercamiento entre el mundo profesional y el universitario.
- Evaluar el desarrollo profesional y personal alcanzado por el o la estudiante por su participación en la práctica académica externa.
- Establecer mecanismos para fomentar, formar y reconocer la labor realizada por el tutor o tutora académica de acuerdo con la normativa vigente.
- En el caso que la práctica sea propuesta por parte del propio estudiantado, y si la Universidad permite este tipo de procedimientos, esos principios de calidad indicados deberán aplicarse igualmente.

Respecto del plan formativo y su seguimiento

- Este documento (por sí solo o como parte del Anexo al convenio de cooperación educativa) u otro tipo de anexo

que lo sustituya, ha de realizarse por escrito por los tutores o tutoras académico y profesional con la aceptación del/la estudiante y validarse (firmarse) por las tres partes. El proyecto formativo contará con la conformidad de los responsables de la entidad y de la universidad que se determinen.

- El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa debe asegurar la relación directa del complemento formativo que ofrece la práctica y las competencias a adquirir propias de los estudios cursados por el estudiantado. Así mismo debe fijar con claridad los objetivos educativos y las actividades a desarrollar durante la práctica, dejando claro en el mismo los resultados de aprendizaje (conocimientos, habilidades y competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiantado durante las mismas).
- En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- El proyecto formativo, sus objetivos educativos y las prácticas realizadas han de corresponderse con la titulación y especialización del plan de estudios realizado por la persona beneficiaria. En caso de duda sobre la idoneidad del proyecto formativo propuesto, la Universidad tendrá la competencia necesaria para proponer la revisión del mismo o en su caso, para aceptar o rechazar la propuesta.
- Será requisito obligatorio el acompañamiento permanente del o la estudiante durante sus prácticas y la tutorización efectiva. Asimismo, la Universidad definirá aquellas acciones de seguimiento que permitan la detección de incidencias que sea preciso subsanar. Estas acciones pueden ser la realización de encuestas intermedias y/o tutoría al estudiantado relativas al desarrollo y/o evolución de las prácticas de estos últimos.
- Como garantía de un efectivo seguimiento de las PAE del estudiantado será recomendable:
 - Que los tutores y tutoras académico y profesional tengan abiertas vías de comunicación, que estén siempre disponibles entre sí y con el estudiante.
 - Que el estudiantado lleve un diario de dedicación que pudiese ser de utilidad para hacer puntuales reportes de actividad tanto a sus respectivos tutores o tutoras como a otros responsables académicos de su centro docente.
 - Que exista una planificación escrita en el tiempo de las actividades a realizar por el estudiantado durante su periodo de PAE.

Las condiciones particulares de cada práctica se recogerán en el documento denominado «Anexo para Prácticas Académicas Externas», que forma parte de un todo junto con el Convenio de Cooperación Educativa.

El proyecto formativo, sus objetivos educativos y las prácticas realizadas han de corresponderse con la titulación y especialización del plan de estudios realizado por el estudiantado beneficiario, independientemente de la tipología de cada práctica.

El citado Anexo al Convenio de Cooperación Educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad de origen del o la estudiante, recogerá las condiciones particulares de cada práctica. Dichas condiciones particulares como mínimo son:

- Datos del o la estudiante
- Titulación
- Créditos ECTS de la asignatura, si procede, y horas totales efectivas de prácticas.
- Fecha de incorporación y finalización de la práctica

- Días concretos de realización de la práctica y horario
- En caso de modalidad a distancia o híbrida, porcentaje de prácticas a distancia y especificación de periodo presencial y periodo a distancia
- Entidad donde se realizará la práctica
- Lugar donde se realizará la práctica
- Bolsa o ayuda al estudio al estudiante en prácticas prevista, si procede
- Datos de las personas que ejerzan la tutoría académica y profesional
- Proyecto formativo a desarrollar. Documento que, formando parte del Anexo o como documento propio, debe incluir:
 - Tareas a desarrollar
 - Competencias
 - Resultado de aprendizaje

Información clave que ha de recogerse en el convenio de cooperación educativa

- Qué entidad asume la responsabilidad de alta y cotización ante la Seguridad Social.
- El sistema de permisos al que tiene derecho de acuerdo con la normativa vigente.
- Condiciones para la terminación anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- En su caso, la suscripción del seguro y el esquema de pago, tanto por accidentes como responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente. La protección de sus datos.
- La regulación de eventuales conflictos que surjan en su desarrollo.

9

Duración y horario

Limitar la duración de las prácticas. Máximo de 6 meses en una misma empresa (incluyendo prácticas académicas externas curriculares) a lo largo de todo el período de estudios universitarios. Máximo de 6 meses (en una o distinta empresa) a lo largo de un curso académico. Se podría hacer una equivalencia en horas: 600 horas, que, junto al período máximo de 6 meses, actuaría como límite máximo en caso de distribución irregular.

Tiempo de prácticas. Limitación a 5 horas diarias (a nivel general), con posibilidad de distribución irregular bien en cómputo semanal o mensual.

Duración de las prácticas

Todos los aspectos relacionados con las PAE universitarias sean éstas curriculares o extracurriculares, estarán presididos por su carácter formativo.

Por lo tanto, la duración de las prácticas no puede superar cierto límite que vacíe de contenido ese carácter formativo. Teniendo en cuenta que las prácticas extracurriculares son aquellas que se realizan con carácter voluntario, con idénticos fines formativos, y por lo tanto una prolongación en el tiempo sobrepasaría el límite por el que dejan de ser actividades de formación.

En lo relativo al momento de su realización, deben desarrollarse una vez superados al menos el 50% de los créditos de los estudios. Pueden plantearse excepciones a este criterio de manera expresa en aquellas titulaciones tradicionalmente con contenido práctico (sanitarias, educación...), profesiones reguladas o dobles títulos, que así conste en el plan de estudios.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece la limitación en sus artículos 14 y 17 de la duración de

las prácticas externas curriculares de grado (25% de los créditos totales del título) y máster universitario (33% créditos, respectivamente).

Se propone la duración máxima de las prácticas curriculares en los títulos propios, del 33% de los créditos en los másteres de formación permanente, y del 25% en el resto de los títulos (Diploma de Especialización y Diploma de Experto y microcredenciales).

En el caso que la Universidad permita la realización de PAE en el marco del TFG, esta posibilidad y la duración tendrá que estar expresamente establecida por la universidad.

En cualquier caso, las PAE extracurriculares (siempre condicionadas por las curriculares e incluso en el caso de que éstas no existan) tendrán una duración máxima de 6 meses durante toda la titulación (Grado).

Además, debe tenerse en cuenta que a lo largo de todo el período de estudios de Grado el estudiantado podrá realizar hasta un máximo de 6 meses en una misma empresa. Se plantea una salvedad, pues este límite podría ampliarse por 3 meses si la práctica que esté realizando el o la estudiante contribuya a la realización de su TFG, está

contemplado por parte de la Universidad la realización de las PAE curriculares en el marco del TFG y todas las partes justifiquen la necesidad de ampliar dicho período de prácticas. Será necesario contar con autorización expresa del tutor o tutora profesional de la entidad, del tutor o tutora de TFG y del propio estudiante.

En el caso de máster universitario, al margen de lo marcado por el plan de estudios y la legislación vigente, la duración máxima sería de 6 meses de prácticas durante todo el ciclo (sumando PAE curriculares y extracurriculares).

Los criterios indicados para PAE extracurriculares para los másteres Universitarios se establecerán igualmente para los títulos propios de la universidad (Máster de Formación Permanente), siempre que tengan una duración superior o igual a 60 créditos ECTS.

Horario

Como regla general, hay que tener presente que, al tratarse de una actividad formativa, los horarios de las prácticas serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiantado.

Es por ello que, tanto para las PAE curriculares como extracurriculares debería establecerse en principio un límite máximo de 5 horas diarias. Límite que debe operar en un cómputo semanal de 25 horas, con posibilidad justificada de distribución irregular de la jornada de prácticas.

Este criterio general podría alterarse hasta un máximo de 7 horas diarias (en un cómputo máximo de 35 horas semanales) siempre que se cuente con una justificación y aceptación expresa por todas las partes en casos tales como:

- Desarrollo de las prácticas académicas externas en periodos no lectivos.

- Ausencia de carga académica por parte del o la estudiante (casuística común en aquellos casos en los que se está matriculado exclusivamente de TFG o TFM).
- En casos de realización de TFG o TFM en el propio contexto de realización de la práctica.
- Estos supuestos, en el caso de PAE curriculares, deberá estar contemplado a su vez en el correspondiente plan de estudio y/o guía docente.
- En estos casos, siempre deberá computarse la jornada de 5 horas/día para el cálculo de la duración máxima de las prácticas (6 meses, 600 horas).

Deben establecerse criterios razonables inexcusables de descanso diario (12 horas entre jornada y jornada) y semanal (48 horas ininterrumpidas). Igualmente, salvo casos excepcionales sobradamente justificados y centrados en el interés formativo para el estudiante, las prácticas se desarrollarían en un horario entre las 08:00 horas y las 22:00 horas.

10

Prácticas académicas externas a distancia

Consideraciones previas

Como regla general las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares deben celebrarse de manera presencial e insertadas en la estructura habitual de las empresas y organizaciones, pues con ello se pretende la obtención de aquellas competencias propias del contacto social y profesional que supone, y asegurar la supervisión y retroalimentación continuada al estudiante.

No obstante, situaciones como las vividas con ocasión de la pandemia COVID-19 nos ha puesto de manifiesto la posibilidad de realización de «prácticas en entornos virtuales» que nos ha permitido solventar una situación de causa de fuerza mayor, principalmente por la necesidad de completar los créditos necesarios para la finalización de los estudios por una parte significativa de nuestro estudiantado.

- Por otra parte, la realidad de entornos laborales y empresariales completamente virtuales no deben desconocerse a la hora de contemplar posibles lugares de realización de prácticas universitarias.

Sin embargo, al tratarse de una actividad eminentemente formativa, debemos advertir ciertas reservas para asegurarnos que dicho proceso se lleve a cabo de manera oportuna y con la correspondiente tutorización. Por otra parte, no debemos olvidar que la tarea que eventualmente pueda realizar a distancia un o una estudiante, es puramente formativa y no debe tener la sustantividad propia que corresponde a la producción del bien o servicio por parte de la empresa o entidad.

Diversos estudios¹ han puesto de manifiesto que, durante la modalidad a distancia, se pierde por parte del estudiante el aprendizaje por observación (vicario) y por modelado, de su tutor/a profesional y resto de profesionales de la entidad de acogida. Además, sin una planificación detallada, la adquisición de competencias transversales no está asegurada durante la modalidad a distancia, sobre todo en la adquisición de la competencia trabajo en equipo: Los resultados muestran que la modalidad de la práctica (presencial) estaba positivamente e indirectamente relacionada con la satisfacción de la práctica vía la adquisición de la competencia «trabajo en equipo».

Según investigación reciente, los facilitadores principales para organizar prácticas a distancia son: que la entidad tenga implantado un sistema de teletrabajo, disponga de

¹ Beas-Collado, M.I., Burriel, R. y García, I. (2021): Prácticas curriculares virtuales vs presenciales: impacto en la calidad percibida y en las competencias transversales adquiridas por los estudiantes. En: Rapso (coord). Actas del XVI Symposium Internacional sobre el Practicum y las prácticas externas. (1016-1028)

medios tecnológicos adecuados, y el tutor/a profesional del estudiante disponga de experiencia y competencias en la supervisión de otras personas a distancia. Por tanto, estas características podrían establecerse como requisito previo, en el caso de práctica a distancia o híbrida.

Gestión y ejecución de prácticas (PAE) a distancia

Los principales facilitadores para que un/a estudiante pueda realizar una práctica a distancia, son: ha de tener acceso a los medios digitales y tecnológicos adecuados, ha de tener un buen nivel de competencias digitales y poseer competencias para el trabajo a distancia-trabajo por objetivos, planificación y gestión del tiempo, gestión de emociones, gestión de conflictos. Por tanto, la formación previa del estudiante en estos ámbitos, que podrían ser incluida en la evaluación de la práctica, debe establecerse como un requisito para la empresa.

En el diseño de unas prácticas con parte o todo su contenido a distancia, se debe garantizar que la empresa o entidad colaboradora facilite los medios tecnológicos necesarios y la formación adecuada del estudiante en su uso. Esta información debe hacerse constar en el anexo o proyecto formativo, o en el convenio de cooperación educativo, según proceda.

El foco de atención, además, se ha de poner en el sistema de tutorización, retroalimentación y seguimiento por parte de la entidad (apoyado por la tutorización académica), que ha de ser frecuente – se sugiere a través de medios tecnológicos y varios contactos semanales– y que posibilite la integración del estudiante en el área o departamento donde realice la práctica, así como el contacto continuado o de trabajo en equipo con otras personas vinculadas con la actividad formativa que está llevando a cabo.

Por ello se requiere que una práctica a distancia (siendo algo excepcional y justificado, centrado en el interés formativo del/la estudiante) debe ser aprobado expresamente por la Universidad, según el mecanismo que ésta establezca, y asegurando el cumplimiento de los requisitos previos de la entidad de acogida hacia el/la estudiante.

No podemos obviar lo que la propia normativa de trabajo a distancia señala para los contratos de trabajo formativos. El artículo 3 del *Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre*,

de trabajo a distancia señala como limitación que *«en los contratos de trabajo celebrados con menores y en los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, sólo cabrá un acuerdo de trabajo a distancia que garantice, como mínimo, un porcentaje del cincuenta por ciento de prestación de servicios presencial, sin perjuicio del desarrollo telemático, en su caso, de la formación teórica vinculada a estos últimos»*.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el desarrollo de las PAE curriculares o extracurriculares, la actividad realizada a distancia, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y centradas en el interés formativo del estudiantado, no debería suponer *«en su caso»* más del 50% de la actividad. En cualquier caso, esta situación debería contemplarse expresamente y de forma justificada en el anexo formativo correspondiente. (indicando modalidad presencial, a distancia o híbrida). Sería recomendable indicar el porcentaje de virtual en el Proyecto formativo.

En dicho anexo o proyecto formativo o convenio, además de en la normativa de aplicación, se deben establecer los mecanismos que garanticen que ese porcentaje de *«práctica a distancia»* no signifique menoscabo de las tareas de tutorización (universitaria) y profesional por parte de la entidad de acogida, así como el avance en la formación del estudiante durante las prácticas.

Cualquier alteración de las condiciones iniciales de la práctica debe suponer la formalización de una adenda en la que queden reflejadas las mismas. Estas adendas no solo deben contar con la conformidad de empresa y estudiante, también con la necesaria autorización por parte de la Universidad a través del cauce que ésta establezca.

Como mínimo, deberá exigirse y garantizarse el siguiente mecanismo de tutorización:

- Los responsables de la tutorización profesional y académica estarán obligados a tener abiertas vías de comunicación fluidas y regulares, entre ellos y con el estudiante.
- Los estudiantes estarán obligados a llevar un diario con su dedicación.
- El tiempo de práctica será justificado mediante algún tipo de entregable periódico a ambos tutores/as.
- El avance semanal se reportará mediante videoconferencia u otros medios (como mínimo un contacto/seguimiento a la semana del estudiantado con el tutor/a profesional).

11

Bolsa de ayuda al estudio

Establecer el énfasis en la recomendación de obligatoriedad de bolsa de ayuda al estudio para todas las prácticas académicas externas extracurriculares.

El debate planteado sobre una bolsa o ayuda al estudio mínima universal debe producirse en el contexto de la financiación universitaria general y la política de becas.

Denominación

Para evitar cualquier tipo de confusión o asimilación con el concepto de «salario o remuneración» en una situación laboral, consideramos más adecuada la denominación de «Bolsa de Ayuda al Estudio», sin embargo, debería quedar claro que dicha «Bolsa de Ayuda al Estudio» es la «Remuneración» a la que hace referencia el R.D. L. 8/2014, que permite la inclusión del estudiantado en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social. Y distinto a su vez del concepto de «beca» del R.D. 1721/2007 de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. No obstante, en su interpretación¹ la Seguridad Social ya ha aclarado que son prácticas «remuneradas» a los efectos de la DA 52^a, aquellas que suponen para el alumno una percepción económica cualquiera que sea el concepto, la forma o el importe tendente a compensar los gastos de las citadas prácticas como establece el Real Decreto 1493/2011. No obstante, no debe confundirse con el concepto de salario.

Regla general

Las PAE curriculares consisten en una asignatura más, con particularidades en su ejercicio, pero formando parte del

plan de estudios de cada titulación, y es por ello que su concreta «ejecución» no debe estar desconectada del resto del debate costes-financiación en la Universidad española, principalmente la pública.

Ahí es donde debería circunscribirse el hecho de tener en cuenta que en la realización de las prácticas en ocasiones se pueden producir gastos derivados de transporte, manutención y otros análogos, de modo que, el o la estudiante su periodo de PAE curriculares le puede resultar gravoso. En la política de becas y en general, en un deseable aumento de la inversión pública en la enseñanza universitaria es donde debería circunscribirse la cobertura de estos gastos (que entendemos deben cubrirse), y no vistos como una «contraprestación a un trabajo» que no existe, ni por parte de las Universidades ni de las organizaciones colaboradoras. En el caso de las prácticas extracurriculares, todo estudiantado en prácticas tiene derecho a una Bolsa de ayuda al estudio por parte de la entidad colaboradora.

Sin excepciones

Todas las prácticas académicas externas extracurriculares deberán tener su correspondiente compensación económica como bolsa de ayuda al estudio a fin de compensar

1. Criterio interpretativo 3/2024 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

gastos al estudiantado, que será sufragada por la entidad colaboradora.

Se hace constar la necesidad de suprimir los obstáculos burocráticos que ciertas entidades públicas señalan a la hora de proceder a dicha bolsa de ayuda al estudio para de este modo, evitar discriminaciones difícilmente justificables.

Igualmente, con la premisa de universalizar dicha bolsa de ayuda al estudio, se elimina cualquier excepción al respecto, de modo que, para la realización de PAE extracurriculares en ciertas Organizaciones No Gubernamentales con insuficiencia financiera, se deberán analizar posibles vías de financiación o programas específicos para tal fin. Todo ello, teniendo en cuenta que, para ciertas titulaciones, el proceso de enseñanza práctica en algunas de estas entidades se entiende como esencial.

Cálculo del importe de la bolsa de ayuda al estudio

Consideramos que debería de proponerse un mínimo. Dicha cuantía debería considerarse como mínimo establecido y se debería ajustar en cada caso proporcionalmente de acuerdo a la duración y al número de horas de dedicación de la práctica. Se propone como mínimo el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), considerando las horas semanales. Se propone considerar que:

1. La bolsa mínima debería establecerse a todo el estudiantado, sin distinción por razón de titulación, de nivel de estudios, de lugar de realización de la práctica o de cualquier circunstancia.
2. Se propone utilizar como unidad de medida como mínimo el IPREM mensual, dado que el importe de la Ayuda consideramos debería ser proporcional a la dedicación mensual del estudiantado.

Puesto que la ayuda no debería ser homogénea sino adaptada a la realidad y características de cada práctica, para el cálculo del importe de la ayuda, se debería tomar como referencia un índice distinto al SMI que se aplica para el ámbito laboral o cualquier otro relacionado con un ámbito distinto al de la educación y la formación. Es por ello, que se ha propuesto utilizar para el cálculo del importe de la Ayuda al Estudio la cuantía anual que los Presupuestos Generales del Estado fijen para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), al tratarse del índice de referencia en España para la asignación de ayudas y subsidios en función de los ingresos; entendiendo que dicho importe económico se trata de una Ayuda para sufragar los posibles gastos que la realización de la práctica pudiera ocasionar al o la estudiante.

12

Relación con el sistema de seguridad social, sistemas de protección y cobertura de contingencias

Se parte de la idea que no tiene sentido en un contexto puramente formativo la asimilación a persona trabajadora por cuenta ajena de un o una estudiante en prácticas. Por lo tanto, se plantea la sustitución de la actual cotización por otros elementos en una lógica de aseguramiento.

Que las egresadas y egresados incorporen de manera automática un determinado periodo de cómputo (unos 12 meses) para una futura prestación de jubilación. Por el valor que en sí mismo supone la titulación universitaria en el conjunto del talento de un país, y como mecanismo de compensar la tardanza en la incorporación al mercado de trabajo.

Consideraciones previas

El o la estudiante que realice prácticas académicas externas gozará de una adecuada protección social en cuanto a salud, accidentes y responsabilidad civil.

No tiene sentido en un contexto puramente formativo, la asimilación a persona trabajadora por cuenta ajena de un o una estudiante en prácticas. Por lo tanto, se plantea la sustitución de la actual cotización por otros elementos en una lógica de aseguramiento, sin menoscabo de las mejoras protectoras introducidas.

Por el valor que en sí mismo supone la titulación universitaria en el conjunto del talento de un país, y como mecanismo de compensar la tardanza en la incorporación al mercado de trabajo (argumento esgrimido en el Acuerdo

Social y Económico y normas posteriores sobre asimilación a persona trabajadora por cuenta ajena de estudiante en prácticas), los egresados y egresadas de titulaciones oficiales de grado o nivel equivalente podrían incorporar de manera automática un determinado período de cómputo –unos doce meses– para una futura pensión de jubilación. Y ello, con independencia de la existencia de PAE en el currículum o la realización o no de PAE extracurriculares a lo largo de sus estudios.

En las otras cuestiones, se deben articular los mecanismos que aseguren otras contingencias relacionadas con el ejercicio de sus prácticas externas, que cubran cuanto menos lo que actualmente se produce tras el alta como asimilado a trabajador por cuenta ajena.

La protección social del estudiantado existe por el propio hecho de ser estudiante al estar dentro del campo de aplicación del sistema de Seguridad Social, a través del Régimen Especial del Seguro Escolar, y es en su profunda reforma donde podría residir la solución.

El Parlamento Europeo en su resolución de 2010 sobre el fomento del acceso de los jóvenes al mercado de trabajo, y refuerzo del estatuto del becario o becaria, del periodo de prácticas y del aprendizaje:

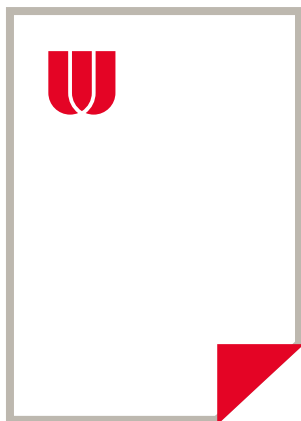
- Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que apliquen un enfoque basado en los derechos en los ámbitos de la juventud y el empleo. No debe comprometerse el aspecto cualitativo del trabajo decente para la juventud y, en los esfuerzos realizados, deben tenerse especialmente en cuenta las normas laborales básicas y otras normas relativas a la calidad del trabajo, como la ordenación del tiempo de trabajo, el salario mínimo, la seguridad social y la salud y seguridad en el trabajo.
- Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se asocien los periodos de prácticas a los regímenes de Seguridad Social

Por tanto, con ocasión de la realización de prácticas académicas externas, y en relación con la cobertura en materia de salud, accidentes y responsabilidad civil se propone:

- Una adecuada protección social del estudiantado mediante una modificación de la protección del Seguro Escolar, dirigida especialmente a cobertura de prácticas en el extranjero y cobertura de seguro de responsabilidad civil.
- Adecuación a la nueva realidad para cubrir nuevas contingencias y actualizar prestaciones.

- Eliminar limitación del ámbito geográfico de la cobertura (cobertura en cualquier país).
- Eliminar limitación del ámbito temporal de la cobertura (extensible a cualquier edad).
- Eliminar requisito de haber transcurrido un año desde que el o la estudiante se haya matriculado (para dar cobertura a estudios de Máster Universitario de 1 año de duración).
- Cobertura al año académico, entendido este como el periodo que va desde el inicio de un curso hasta el día anterior del inicio del curso siguiente.
- Inclusión de la responsabilidad civil.
- Unidad de criterio: la norma debe de ser tan clara que no dé lugar a interpretaciones por parte de cada dirección provincial, formando parte del articulado de la normativa de prácticas académicas externas.

crue
Universidades
Españolas



informe técnico 2025

Recomendación
de un marco
de calidad
para las prácticas
académicas externas
universitarias